



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de noviembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Nombre, Cargo y Remuneración Salarial Bruta y Neta indicando: Percepciones y Deducciones de todos los Servidores y Funcionarios Públicos adscritos a la estructura orgánica municipal, los adscritos al Sistema Municipal DIF y al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) al 30 de Septiembre de 2008," (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00011/TEOLOYU/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 15 de diciembre de 2008; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 18 de diciembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

1
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"Nombre, Cargo y Remuneraciones Salarial Bruta y Neta indicando: Percepciones y Deducciones de todos los Servidores y Funcionarios Públicos adscritos a la estructura organica municipal, los adscritos al Sistema Municipal DIF y al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOPAS) al 30 de Septiembre de 2008. (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Por no dar respuesta a requerimiento de informacion publica 00011/TEOLOYUCAN/PA/2008, de fecha 24 de Noviembre de 2008 (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00335/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Teoloyucan, México, 2008 establece lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Policía, Buen Gobierno y Reglamentos Municipales es de orden público e interés general en el territorio Municipal de Teoloyucan, México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio municipal y normar y promover los derechos y obligaciones de sus habitantes. Así mismo, establece la integración y organización del régimen de gobierno y la Administración Pública Municipal, impulsando la participación ciudadana, el desarrollo político, económico y social del Municipio y sus habitantes, debiendo ejercer acciones de gobierno orientadas al desarrollo de una sociedad mas justa y digna para todos.

Artículo 3. El Municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura primaria de la organización del Estado. Es parte integrante de la base de la división territorial del Estado de México y de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera directa y democráticamente, que ejerce competencia dentro de su jurisdicción territorial en forma exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Artículo 4. El Municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los Órganos y Organismos de la Administración Pública Municipal serán competentes en las funciones que les faculte el H. Ayuntamiento, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 5. El patrimonio del Ayuntamiento estará constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como de las contribuciones que señalan las legislaturas locales, las participaciones que asigne el Estado además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su Hacienda.

Artículo 6. El gobierno municipal es democrático, cuya característica es la de ser representativo y popular, por lo que el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder municipal, siendo la máxima autoridad de Gobierno dentro del territorio Municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 182. El acceso a la Información Pública se permitirá bajo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

El Gobierno municipal se deposita en un cuerpo colegiado y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal. El Ayuntamiento divide su administración en centralizada en donde se encuentran la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Direcciones y Subdirecciones y en descentralizada, que corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia -DIF- y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, entre otros.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

8
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, D.F. 06000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunidades: [722] 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: [722] 2 26 19 83 ext. 125
Tarifa de costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Derogada.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- XII. Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- XIII. Pagos de vales de despensa.
- XIV. Pagos de servicio de transporte.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

Este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información en la *web* para verificar si el Ayuntamiento da cumplimiento a las obligaciones de transparencia, sin embargo no se detectó que el sujeto obligado cuente con Portal de Transparencia.

No se deja de lado que el recurrente solicita se le entregue la información no sólo de los mandos medios y superiores, sino de todos los servidores públicos adscritos a la estructura municipal del Ayuntamiento, del DIF y del Organismo Operador de Agua y Saneamiento. Al respecto, aunque la Ley no obliga a las dependencias y entidades a publicar la totalidad de la información relativa a los nombres e ingresos de los servidores públicos que no son mandos medios superiores, ello no implica que este tipo de información no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada por el recurrente es de naturaleza pública en su totalidad.



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SÉPTIMO.- De conformidad con lo requerido en la solicitud, se advierte que el recurrente, además de la información sobre los servidores públicos adscritos al organigrama del Ayuntamiento, requiere información sobre el DIF y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Al respecto, de conformidad con el artículo 49 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Teoloyucan, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan, forman parte de la administración pública descentralizada del Ayuntamiento.

En este sentido, si bien es cierto que la descentralización administrativa, tiene por efecto que el trabajo de estas instituciones se lleve a cabo de manera independiente del Poder Ejecutivo, en tratándose del tema de acceso a la información, el Ayuntamiento es competente para entregar la información de los organismos descentralizados, toda vez que éstos no tiene su propia Unidad de Información y Comité.

De tal suerte, el medio para acceder a la información de los organismos descentralizados de los municipios es a través de su Ayuntamiento, por lo que procede que el sujeto obligado, entregue la información pública de sus organismos descentralizados.

OCTAVO.- En virtud de que la información solicitada por el recurrente es información pública y que el Ayuntamiento no dio respuesta a la misma, resulta procedente el recurso de revisión.

Asimismo, toda vez que el recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la información sobre nombre, cargo y percepciones brutas y netas, en donde se incluyan percepciones y deducciones de los servidores públicos tanto adscritos al organigrama del Ayuntamiento como del DIF y el Organismo Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

II
resolución del pleno

Instituto Registral y Catastral
C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
toda-sin-costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 00335/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SI COSIEM la documentación que sustente la información consistente en nombre, cargo y remuneración salarial bruta y neta en donde se indiquen las percepciones y deducciones de los servidores públicos y funcionarios adscritos a la estructura del Ayuntamiento, del DIF Municipal y al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento al 30 de septiembre de 2008.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio trámite a la solicitud de acceso, ni cumple con dar difusión a la información pública de oficio, prevista en el artículo 12 de la Ley; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma y cumpla con las obligaciones de transparencia antes referidas, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

